



Resolución Directoral Regional N° 2639 -2022-DREP

Puno, 17 NOV 2022

VISTOS; La Opinión Legal N° 502-2022-GR PUNO-GRDS-DREP/OAJ, el Expediente Administrativo con registro N° 0021260-2022-OTD-DREP, de fecha 20 de octubre de 2022, el cual contiene el OFICIO N° 1442-2022-1°JTTZSP-PUNO-CSJP/PJ suscrito por la Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio – Zona Sur de la Corte Superior de Justicia de Puno, quien remite actuados para cumplimiento, consistentes en la Sentencia N° 0071-2022-CA-JTTZS contenida en la Resolución N° 09 de fecha 28 de enero de 2022, Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 012-2022 de fecha 17 de agosto de 2022, a favor de los Administrados **Lucas Alberto FLORES RODRIGUEZ**, **Bernardo Francisco ALANIA CHINO** y **Domingo COAQUIRA COAQUIRA**, Expediente Judicial N° 00159-2020-0-2101-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, debemos empezar señalando que conforme a la Constitución Política del Perú en su Artículo 138°, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, asimismo en el numeral 2 del Artículo 139° señala: *Son principios y derechos de la función jurisdiccional; La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (...), Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.*

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0021260-2022-OTD-DREP, de fecha 20 de octubre de 2022, mediante el cual la Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio – Zona Sur de la Corte Superior de Justicia de Puno remite la Sentencia N° 0071-2022-CA-JTTZS contenida en la Resolución N° 09 de fecha 28 de enero de 2022, Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 012-2022 de fecha 17 de agosto de 2022, actuados que fueron remitidos a esta instancia administrativa para su cumplimiento.

Que, mediante Sentencia N° 0071-2022-CA-JTTZS, la Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio – Zona Sur de la Corte Superior de Justicia de Puno emite: **FALLO: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por los ciudadanos **Lucas Alberto FLORES RODRIGUEZ**, **Bernardo Francisco ALANIA CHINO** y **Domingo COAQUIRA COAQUIRA** en contra de la Dirección Regional de Educación Puno (...), por consiguiente, **DECLARA LA NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional N° 0699-2019-DREP de fecha 29 de marzo de 2019, que declara infundado el recurso de apelación en contra la Resolución Directoral N° 001864-2018-DUGELEC de fecha 28 de diciembre de 2018, por la causal prevista en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, en consecuencia **ORDENA** al Director de la Dirección Regional de Educación Puno (Según sentencia de vista) expida nueva resolución, mandando a quien corresponde, en este caso a la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao - Ilave, que (...) realice lo siguiente: **a) CUMPLA** con practicar a favor del demandante **Lucas Alberto FLORES RODRIGUEZ**, la liquidación de los intereses legales simples no capitalizables generados desde el 01 de marzo de 1991 hasta el 29 de mayo de 2017, respecto al adeudo de S/75,337.80 Soles reconocido en la Resolución Directoral N° 000648-2016-DUGELEC de fecha 04 de abril de 2016, que se produjo por el incumplimiento del pago de la bonificación especial por preparación de clases y desempeño, **b) CUMPLA** con practicar a favor del demandante **Bernardo Francisco ALANIA CHINO**, la liquidación de los intereses legales simples no capitalizables generados desde el 01 de marzo de 1991 hasta el 29 de mayo de 2017, respecto al adeudo de S/74,439.02 Soles reconocido en la Resolución Directoral N° 002040-2015-DUGELEC de fecha 25 de noviembre de 2015, que se produjo por el incumplimiento del pago de la bonificación especial por preparación de clases y desempeño, **c) CUMPLA** con practicar a favor del demandante **Domingo COAQUIRA COAQUIRA**, la liquidación de los intereses legales simples no capitalizables generados desde el 01 de marzo de 1991 hasta el 26 de abril de 2017, respecto al adeudo de S/63,730.33 Soles reconocido en la Resolución Directoral N° 001664-2016-DUGELEC de fecha 30 de diciembre de 2016, que se produjo por el incumplimiento del pago de la bonificación especial por preparación de clases y desempeño, **d) PAGUE** a los demandantes estas sumas resultantes conforme al procedimiento establecido (...). Asimismo, el Juzgado ordena al Director de la DRE Puno, cumplir con lo dispuesto en el punto primero de la parte resolutive, todo ello bajo apercibimiento de imponer multa de 10 URP en caso de incumplimiento (...)

Que, conforme lo dispone el T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 4.- literalmente indica que tiene carácter vinculante de las decisiones judiciales y los Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse



al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, siendo ello, esta instancia DISPONE a la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, para que cumpla con lo dispuesto en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 012-2022 de fecha 17 de agosto de 2022 y Resolución N° 13 de fecha 13 de octubre de 2022 por ser de su competencia.

Estando a lo opinado y actuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Puno.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Ley N° 28044 – Ley General de Educación; Decreto Supremo N° 11-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación, Ley N° 24029 – Ley del Poder Judicial, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER a la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, realice lo siguiente: a)

CUMPLA con practicar a favor del demandante Lucas Alberto FLORES RODRIGUEZ, la liquidación de los intereses legales simples no capitalizables generados desde el 01 de marzo de 1991 hasta el 29 de mayo de 2017, respecto al adeudo de S/75,337.80 Soles reconocido en la Resolución Directoral N° 000648-2016-DUGELEC de fecha 04 de abril de 2016, que se produjo por el incumplimiento del pago de la bonificación especial por preparación de clases y desempeño,

b) CUMPLA con practicar a favor del demandante Bernardo Francisco ALANIA CHINO, la liquidación de los intereses legales simples no capitalizables generados desde el 01 de marzo de 1991 hasta el 29 de mayo de 2017, respecto al adeudo de S/74,439.02 Soles reconocido en la Resolución Directoral N° 002040-2015-DUGELEC de fecha 25 de noviembre de 2015, que se produjo por el incumplimiento del pago de la bonificación especial por preparación de clases y desempeño, c) CUMPLA con practicar a favor del demandante Domingo COAQUIRA COAQUIRA, la liquidación de los intereses legales simples no capitalizables generados desde el 01 de marzo de 1991 hasta el 26 de abril de 2017, respecto al adeudo de S/63,730.33 Soles reconocido en la Resolución Directoral N° 001664-2016-DUGELEC de fecha 30 de diciembre de 2016, que se produjo por el incumplimiento del pago de la bonificación especial por preparación de clases y desempeño, d) PAGUE a los demandantes estas sumas resultantes conforme al procedimiento establecido (...).

Asimismo, el Juzgado ordena al Director de la DRE Puno, cumplir con lo dispuesto en el punto primero de la parte resolutoria, todo ello bajo apercibimiento de imponer multa de 10 URP en caso de incumplimiento (...); ello según mandato judicial contenido en Sentencia N° 0071-2022-CA-JTTZS contenida en la Resolución N° 09 de fecha 28 de enero de 2022, Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 012-2022 de fecha 17 de agosto de 2022, a favor de los Administrados Lucas Alberto FLORES RODRIGUEZ, Bernardo Francisco ALANIA CHINO y Domingo COAQUIRA COAQUIRA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación Puno, la presente Resolución a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO y a los Administrados Lucas Alberto FLORES RODRIGUEZ, Bernardo Francisco ALANIA CHINO y Domingo COAQUIRA COAQUIRA, para los fines que viera por conveniente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ERNESTO MENDOZA PAREDES
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO.